



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT) Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA (SAG)**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, hondureño, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con Documento Nacional de Identificación número 0203-1975-00060, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO**, de la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (SENACIT)**, con Acuerdo Ejecutivo No.051-2022 de fecha 01 de febrero de 2022 y quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)** que para efectos del presente contrato se denominará **"IHCIETI"**, y **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, mayor de edad, casada, Hondureña, ingeniera Agrónoma PhD. con Documento Nacional de Identificación número 1201-1967-00144, actuando en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de **AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrada según Acuerdo Ejecutivo Numero 11-2022 de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022) y para efectos del presente convenio se denominará **"SAG"**. Las partes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por los antecedentes, cláusulas y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

La SENACIT es una institución gubernamental constituida por Decreto Legislativo No. 276-2013. Es la institución encargada de promover, crear y orientar adelantos científicos, tecnológicos y de innovación y apoyar la gobernanza y crear las bases del capital humano hondureño y apoyo a los sectores políticos, económicos, ambientales y sociales. La visión de la SENACIT es conducir a Honduras hacia la vanguardia del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la región, garantizando a nuestra ciudadanía un acceso amplio e incluyente, así como el reconocimiento y empoderamiento de nuestros saberes locales y ancestrales y el impulso a la diversificación de nuestro entramado productivo, formativo y de investigación.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), creada mediante el Decreto N° 218-96, tiene como objetivo lograr que la producción agrícola nacional sea competitiva, sostenible y con capacidad para insertarse en la economía internacional, respondiendo a las necesidades del mercado interno e integrándose en un esquema de desarrollo humano, social, ambiental, basado en la autogestión, la participación comunitaria, el enfoque de equidad de género y el manejo sostenible de los recursos naturales.

En este contexto, la SAG desempeña en la Administración Pública un triple papel, ya que coordina el proceso de planificación y ejecución de la Política del Sector Público Agrícola, cumple también funciones que se dirigen a las áreas de producción agropecuaria del país y representa a este sector a nivel regional e internacional. La SAG tiene como misión ser la institución del Estado que rectora, formula, coordina, ejecuta y evalúa las políticas del sector agroalimentario; para impulsar mediante Alianzas Público-Privadas el fortalecimiento de encadenamientos productivos y la inversión en agro negocios, la exportación de productos agroalimentarios, la innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, el mejoramiento y certificación de la infraestructura productiva; generando las condiciones para el desarrollo de los actores del sector con igualdad, y equidad de género, contribuyendo a mejorar la seguridad alimentaria y las oportunidades de generación de ingresos de la población.

Que, debido a los resultados de la vinculación interinstitucional, es voluntad de las partes firmar el citado **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, TÉCNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL** y determinar los mecanismos de colaboración entre ellas.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es promover la colaboración entre las instituciones a fin de permitir la cooperación, ayuda, promoción y fomento de temas como la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en el sector agrícola.

El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases para que las partes de manera conjunta y armoniosa realicen actividades relacionadas con los procesos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica a nivel agrícola.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ESTE CONVENIO .

1. Aprovechar el talento humano de ambas instituciones para la gestión y ejecución de actividades de interés conjunto.
2. Estimular y promover las actividades científicas, culturales y educativas en pro del desarrollo del sector agrícola del país.
3. Colaborar en el intercambio de información, datos y herramientas para el fortalecimiento de las actividades de investigación y divulgación científica y de innovación.

CLÁUSULA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Segunda, las partes se comprometen a:

- a. Visitas de personal técnico y/o administrativo para trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos.
- b. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- c. Intercambio de publicaciones y materiales académicos.
- d. Diseño y desarrollo de simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter formativa y cultural de interés para ambas instituciones.
- e. Intercambio de personal técnico según lo establecido en procesos de planificación operativa.
- f. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que contribuyan al desarrollo económico y social en el sector agrícola.
- g. Compartir infraestructura científica y de transferencia tecnológica.
- h. Obtención y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- i. Promoción de políticas, procesos y herramientas de ciencia abierta.
- j. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS OPERATIVOS. Las partes se comprometen a:

1. Planificación anual conjunta de actividades.
2. Facilitar el acceso a bases de datos e información generada de las investigaciones mediante protocolos abiertos de interoperabilidad.
3. Promover el desarrollo de infraestructura tecnológica para el almacenamiento, análisis, visualización de datos y resultados de investigación.
4. Producción de publicaciones científica conjuntas y su difusión.
5. Compartir equipamiento e insumos asociados a procesos de investigación según las capacidades de recursos de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA. - IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPROMISOS: La definición e implementación de los compromisos enunciados en el presente convenio deberán ser acordados, autorizados y evaluados por ambas partes según lo establecido en las cláusulas previas. La implementación de dichas actividades dependerá de la disponibilidad de fondos, recurso humano, instalaciones, equipo y demás recursos de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL RECURSO HUMANO: Las partes acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio

permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una de las partes y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: Para efectos de comunicación oficial entre las partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio específico y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces: A) SENACIT – Dirección Ejecutiva IHCIETI, B) SAG - La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA). Asimismo, las partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

CLÁUSULA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de las actividades y/o compromisos conjuntos realizados al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, ambas partes son copropietarias.

CLÁUSULA NOVENA. – ENMIENDAS: El presente convenio específico únicamente podrá ser modificado por medio de acuerdo escrito entre las partes, que será adjunto al mismo en forma de adenda.

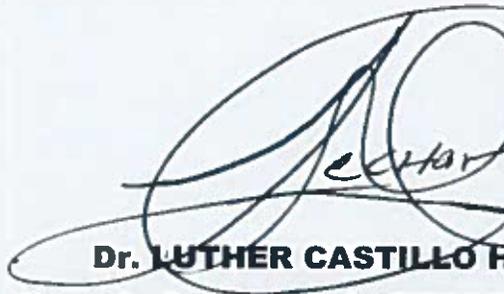
CLAUSULA DECIMA. - VIGENCIA: Es de ejecución inmediata a partir de la fecha de su firma, con vigencia al 26 de enero de 2026, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESICION. Este Convenio podrá ser rescindido por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas por una de las partes antes de la fecha de vencimiento, previa notificación de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado.

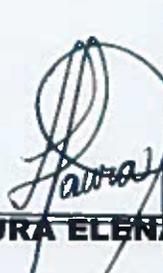
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a resolver y/o dirimir cualquier acción que esté a su alcance de la manera más amigable y armoniosa, es decir de mutuo acuerdo. Sin embargo, cuando existan situaciones e interpretaciones que represente un conflicto que no pueda resolverse, ambas partes renuncian a su domicilio y se someten a las competencias de jurisdicción nacional y sus leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que conocen, revisaron y aceptado plenamente cada una de las cláusulas de este convenio y se obligan a cumplirlas en todas sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual validez, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Dr. LUTHER CASTILLO HARRY
Secretario de Estado SENACIT-IHCIETI



DRA. LAURA ELENA SUAZO TORRES
Secretaria de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería